

ANEXO CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION EDUCATIVA, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA NIT. 860.531.081-5, Y ACTUANDO COMO APODERADO JUAN CARLOS REYES GARCIA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.470.871 EXPEDIDA EN SUBA

De conformidad con las condiciones plasmadas en la Plataforma del SECOP II y en el documento de justificación y análisis del sector, el presente anexo establece las condiciones contractuales previas las siguientes consideraciones. 1) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de Derecho, con autonomía de sus entidades territoriales que permite atender las necesidades propias de cada región, permitiendo al gobierno el cumplimiento de sus fines y de la política trazada, en pro de los intereses de los ciudadanos. 2) Que los fines esenciales del Estado contemplados en el artículo 2 de la Carta Política: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3) Que el artículo 29 de la Constitución establece que para todas las actuaciones judiciales y administrativas se deberá aplicación al debido proceso, asimismo precisa que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, Además, que toda persona se presume inocente hasta que haya sido declarado judicialmente como culpable, toda persona tiene derecho a la defensa y a un representante y/o abogado, para el cumplimiento del mencionado principio. 4) Que la función administrativa del Estado se refiere a las actividades propias que realizan las entidades para satisfacer las necesidades de los ciudadanos regida por los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, por lo que las autoridades administrativas deben coordina las actuaciones misionales para el adecuado cumplimiento de los fines del estado regidos por el artículo 209 Constitución. 5) Que el numeral 3 artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la responsabilidad dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios propios de la misionalidad de los entes territoriales, la debida representación judicial y extrajudicial, así como la administración de los funcionarios a su cargo para el cumplimiento de los fines del Estado. 6) Del mismo modo, el artículo 296 de la Carta Magna, otorga a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y responsabilidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo una jerarquía en el manejo del orden público. 7) Que, en virtud del Estado Social de Derecho recogido en la Constitución de 1991, la Administración Pública en cabeza de sus diferentes autoridades y dependencias, debe garantizar la supremacía de los derechos de todos y cada uno de los habitantes. 8) Que el Decreto Municipal 040 de 2019 “por el cual se establece el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la Administración Centra del Municipio de Chía, en el artículo 41° establece que son funciones de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos: *“1. Proponer al Secretario de Gobierno, políticas que faciliten la promoción de los derechos humanos, el acceso ciudadano a la justicia y la garantía de derechos y libertades individuales. 2. Elaborar y presentar pautas y orientaciones técnicas que coadyuven a definir e identificar las líneas a seguir en materia de promoción de derechos humanos, acceso ciudadano a la justicia y garantía de derechos y libertades individuales en el municipio. 3. Capacitar sobre derechos humanos a los servidores públicos municipales y la ciudadanía. 4. Coordinar, bajo las directrices del Secretario del Despacho, la organización y el debido funcionamiento de la Casa de Justicia, promoviendo relaciones interinstitucionales que le garanticen a la población el acceso pronto y efectivo a la justicia. 5. Diseñar, formular y ejecutar proyectos y programas para la implantación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los ámbitos institucionales, escolares y a nivel comunitario. 6. Responder por el sistema de información que facilite la toma de decisiones en materia de acercamiento, realización y seguimiento de la gestión de la justicia en el ámbito municipal. 7. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de acceso ciudadano a la justicia trazadas por el Despacho del Alcalde. 8. Organizar los programas alternativos de resolución de conflictos en la administración de justicia. 9. Apoyar coordinar a los inspectores de policía en el ejercicio de sus funciones y con programas tendientes a disminuir y prevenir los delitos y contravenciones. 10. Apoyar el normal funcionamiento de las comisarías de familia con programas tendientes a disminuir la violencia intrafamiliar y el cuidado de los niños y las niñas. 11. Orientar los programas y acciones de asesoría, orientación y asistencia jurídica, psicológica y social para la familia y el menor, que se deben atender a través de las Comisarías de Familia. 12. Proyectar los actos administrativos para firma del Alcalde, relacionados con la distribución y asignación de los turnos de las Comisarías de familia y de las Inspecciones de Policía permanentes y continuas conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 87 de la Ley 1098 de 2006 y en el parágrafo 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así como para establecer el procedimiento para el reparto de los asuntos de competencias de las Comisarías de Familia e Inspecciones de Policía.”* 9)

Que, de acuerdo a la misionalidad de la Dirección, es indispensable garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia para el debido respecto a los derechos a través de la atención prioritaria de personas en estado de vulnerabilidad, así como también garantizar el debido funcionamiento de la Casa de Justicia de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y de Derecho a través de diversas alternativas de resolución de conflictos como lo son los Consultorios Jurídicos que son un espacio de aprendizaje y formación de los estudiantes de derecho que permite adquirir conocimientos y desarrollar competencias, habilidades y valores para el ejercicio de la profesión. Por lo que es necesario contar con la presencia de estudiantes que orienten a los usuarios en sus peticiones y de esta forma permitan descongestionar las demás Dependencias que promueven el acceso a la justicia.

10) Que las entidades públicas pueden cooperar con entidades privadas para el cumplimiento de sus funciones administrativas y la prestación de servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios de cooperación regidos por el Estatuto General de Contratación Pública, sometidos a los principios constitucionales y legales de la función pública como lo son la eficiencia, la eficacia, transparencia, economía, moralidad, buena fe, imparcialidad, responsabilidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley 489 de 1998, así como el cumplimiento de los intereses generales mediante su coordinación para el cumplimiento de los fines del Estado, en consonancia con el artículo 209 Constitucional y podrán impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo a los Planes de Desarrollo a nivel Municipal, Departamental y Nacional.

11) Asimismo, la Alcaldía Municipal y la Universidad encuentran necesario aunar esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia a los habitantes del territorio, mediante el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes de derecho de su institución y contribuir al cumplimiento de los fines del Estado, toda vez que los consultorios tienen como misión brindar orientación, asesoría y representación sin onerosidad a personas con escasos recursos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 196 de 1971, así como la Ley 2113 de 2021, que regula el ejercicio de prácticas universitarias, que busca disminuir las barreras para la protección de derechos, el desconocimiento de los derechos, las dificultades económicas y la desconfianza estatal.

12) Por ende, es una estrategia para el beneficio mutuo que permite a la Entidad ampliar su capacidad operativa mediante el apoyo de talento humano proveniente de los estudiantes en la formación de Derecho y la descongestión de las demás dependencias que conforman la Casa de Justicia del Municipio, bajo la supervisión de docentes abogados, y brindar al alumno el ejercicio de su futura profesión con casos reales, la interacción con usuarios, el fortalecimiento de sus conocimientos y la adquisición de competencias y destrezas propias de la formación como abogado.

13) Que de conformidad con lo establecido en el “Manual para la Implementación y sostenibilidad del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana” expedido el 13 de mayo de 2019 por el Ministerio de Justicia y Derecho, define las Casas de Justicia como modelo de atención para el acceso a la justicia donde son ofrecidos servicios de información, orientación, resolución de conflictos y la aplicación de mecanismos de justicia formal e informal, con el propósito esencial de acercar la justicia a los ciudadanos, en prevenir el delito, lucha contra la impunidad y la facilitación de acceso a los servicios de justicia de forma gratuita.

14) Que el Programa Nacional de Casas de Justicia liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como propósito brindar asistencia técnica y operativa a los entes territoriales para la implementación de modelos de atención que posibiliten el acceso a la justicia, así como los lineamientos de atención y prevención que contribuyan a garantizar el acceso eficiente y oportuno a la administración de justicia para los ciudadanos, el rescate de valores y restablecimiento del tejido social.

15) El Decreto 1477 de 2000 estableció los objetivos de las Casas de Justicia en el territorio, donde se destacan: crear espacios de acción integral y justicia no formal, acercar la prestación de ciertos servicios de justicia formal, ampliación de cobertura de administración de justicia, involucrar a la comunidad en la resolución formal e informal de los conflictos, fomentar la cultura de convivencia pacífica, propiciar la participación efectiva de la comunidad en el diagnóstico y solución de los problemas en materia de administración de justicia, establecer espacios de participación efectiva de la comunidad, establecer espacios de participación y pedagogía ciudadana, uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, promover la defensa de los derechos humanos, orientar a la comunidad acerca de las obligaciones y derechos que le asisten, así como servir de espacio para el análisis de la conflictividad social.

16) Que de acuerdo al Decreto 2897 de 2011 “por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho” revistió a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de conflictos de funciones tales como formular, divulgar y fomentar políticas públicas para el aumento de niveles de acceso a la justicia, mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, proponer mecanismos alternativos de solución de controversias, promoción de acceso a la justicia a grupos minoritarios y vulnerables, y coordinar la oferta de servicios de métodos alternativos de solución de conflictos, entre otros.

17) El Decreto 1069 de 2015, el cual incorporó el Decreto 1477 de 2000, que adopta el Programa Nacional de Casas de Justicia con el objetivo de “facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes”. Describió los objetivos fundamentales, las entidades participantes y su

respectiva responsabilidad. 18) Que de acuerdo al Decreto 1427 de 2017 modificó la estructura orgánica de las Dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el objetivo de alinear la estructura del Ministerio a las nuevas demandas normativas y contextuales, mejorando la prestación del servicio de justicia, facilitando su acceso por parte de la ciudadanía. 19) Que de acuerdo a la Ley 2113 de 2021 “por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior” orientado bajo los principios de educación jurídica práctica donde el Consultorio garantiza procesos de aprendizaje a partir de la asesoría a personas en condición de vulnerabilidad, el amparo de las necesidades en cada caso en particular, autonomía universitaria, formación integral, interés general con armonización de los intereses particulares para el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. También, en cumplimiento de la función social de defensa de los derechos de los sujetos que carezcan de medios económicos para acceder a una asesoría de un abogado y la confidencialidad de la información suministrada por los ciudadanos en pro de la defensa de sus intereses. 20) Así mismo, en el artículo 4 de la Ley 2113 de 2021 establece que los objetivos de los Consultorio son: *“1. Formación Práctica. Fortalecer el proceso educativo interdisciplinar de los estudiantes de los programas de Derecho mediante la articulación de la teoría y la práctica a partir de casos reales con un enfoque humanístico y ético. 2. Acceso a la justicia. Contribuir a que las personas beneficiarias de sus servicios accedan a la asesoría jurídica, la conciliación extrajudicial en derecho, la representación judicial y extrajudicial, la pedagogía en derechos y el ejercicio del litigio estratégico de interés público. 3. Proyección social. Generar conciencia acerca de la responsabilidad y función social que comporta el ejercicio de la abogacía, en cuyo desarrollo se debe actuar como agente activo en la reducción de la desigualdad y el alcance de la equidad social. 4. Innovación jurídica. Propiciar, a través de la Institución de Educación Superior, el conocimiento científico, reflexivo e innovador del Derecho, contribuyendo a su vez con la transformación digital para el fortalecimiento de su ejercicio, atendiendo a las realidades contemporáneas de interés para el campo jurídico y que tengan impacto sobre el contexto socioeconómico de las comunidades donde ostenta influencia la facultad de derecho. 5. Resolución de conflictos: impulsar los diferentes métodos de solución de conflictos y la justicia restaurativa, como herramientas encaminadas a la autocomposición de las controversias que se suscitan en el marco de la convivencia social”*. 21) Que las Instituciones de Educación Superior con Programas de Pregrado en Derecho deben contar con Consultorio Jurídico y su funcionamiento deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los servicios que ofrecerán son de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial, representación judicial y extrajudicial, la ejecución de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, así como también conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio establecido en el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021. 22) Que de acuerdo al artículo 7 de la Ley 2113 de 2021, la prestación de estos servicios se adelantará por entidades públicas o privadas, firma de abogados, despachos judiciales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación, centros de conciliación y centros de mediación en equidad, previa suscripción de convenios o acuerdos, con la supervisión de las instituciones de Educación. Dicha asesoría será dirigida a sujetos de especial protección constitucional, personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar un abogado, y/o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. 23) Que, de acuerdo a los lineamientos establecidos para los Consultorios Jurídicos, los procesos que se adelantarán por los estudiantes de derecho no podrán superar los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) como lo establece el artículo 9 de la Ley 2113, de acuerdo a las circunstancias taxativas descritas en el articulado. 24) Que la prestación de estos servicios se adelantará por entidades públicas o privadas, firma de abogados, despachos judiciales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, cajas de compensación, centros de conciliación y centros de mediación en equidad, previa suscripción de convenios o acuerdos, con la supervisión de las instituciones de Educación. Dicha asesoría será dirigida a sujetos de especial protección constitucional, personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar un abogado, y/o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La prestación del servicio por parte de los estudiantes, no podrá ser menos de dos ni exceder de cinco semestres, por lo que las Universidades pueden definir el rango de tiempo en cumplimiento al principio de autonomía, siempre y cuando se respeten los límites establecidos. 25) Que la Ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones” define la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos mediante el cual dos o más personas acuerdan una solución para sus controversias, con el soporte de un tercero calificado denominado conciliador. Los propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones para el diálogo, la convivencia ciudadana y servir como instrumento de recuperación de tejido social. 26) Que el Acuerdo Municipal N° 219 de 2024 estableció el Programa de Promoción al acceso a la Justicia, que busca garantizar el acceso y defensa de los derechos de los habitantes del Municipio a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, y así acceder a un sistema transparente, imparcial y accesible independiente de los ingresos económicos o pertenencia a grupos étnicos. Tiene como objetivo trazar planes y programas que permitan reducir las brechas de desigualdad en el acceso a la justicia, por

lo que es necesaria la presencia de un Consultorio Jurídico que permita la asesoría y/o orientación a la población más vulnerable, siendo uno de lineamientos propuestos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y a que la fecha, dentro de la Administración Municipal no se encuentra suscrito un convenio interadministrativo para tal fin. Dicho programa se encuentra ligado con la línea estratégica Gobernabilidad con acción y confianza, que pretende garantizar la atención psicosocial y jurídica tanto en las Comisarías de Familia, prevenir la violencia en el contexto familiar, implementar acciones que garanticen el respeto, protección y restablecimiento de los derechos humanos, orientar a los ciudadanos sobre sus derechos y deberes como parte de la sociedad, así como gestionar la viabilidad de la construcción de la Casa de Justicia y por último promover el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. 27) Por lo tanto, es importante el apoyo de las Universidades para la implementación del Consultorio Jurídico en la Casa de Justicia del Municipio de Chía, que permita el cumplimiento de las directrices del Ministerio de Justicia y de Derecho, como también el acceso a asesorías gratuitas para los habitantes de estratos 1 y 2, como también la descongestión de las demás Dependencia e instancias en derecho, con el fin de acelerar los procesos y descongestionar el aparato judicial. 28) Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y lo establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, el cual además de lo dispuesto por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998 y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO EN LA CASA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES:** Las Instituciones de Educación Superior (IES) son entidades reconocidas oficialmente conforme a las normativas legales, encargadas de proporcionar el servicio público de educación superior en Colombia. El Ministerio de Educación Nacional ha delegado a diversos tipos de IES, como Instituciones técnicas profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas, y Universidades, la responsabilidad de ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior. Estas entidades están obligadas a solicitar el registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional para sus programas académicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1330 de 2019. Todos los programas activos de las IED se encuentran en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES). Las modalidades de formación a nivel de pregrado y posgrado en educación superior son:

Nivel	Modalidad de formación
Pregrado	Técnica profesional
	Tecnológica
	Profesional
Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
	Especializaciones tecnológicas
	Especializaciones profesionales
	Maestrías
	Doctorados

De acuerdo con el carácter académicos, y como está previsto en la Ley 30 de 1992, y en el artículo 213 de la Ley 115 de 1994., las Instituciones de Educación Superior (IES) tienen la capacidad legal para desarrollar los programas académicos así:

Instituciones de Educación Superior	Nivel	Programa
Instituciones técnicas profesionales	Pregrado	Técnicos profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
Instituciones tecnológicas	Pregrado	Técnicos profesionales
		Tecnológicos
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
Instituciones universitarias o escuelas tecnológica	Pregrado	Técnicos
		Tecnológicos
		Profesionales
	Posgrado	Especializaciones técnicas profesionales

Universidades	Pregrado	Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
		Técnicos
		Tecnológicos
	Posgrado	Profesionales
		Especializaciones técnicas profesionales
		Especializaciones tecnológicas
		Especializaciones profesionales
		Maestrías
		Doctorados

Podrán igualmente, obtener autorización ministerial para ofrecer y desarrollar programas de maestría y doctorado, las instituciones universitarias y escuelas tecnológicas que cumplan los presupuestos mencionados en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 30 de 1992 indicados en la norma. Es relevante mencionar que, conforme a la Ley 2113 de 2024 define a los consultorios jurídicos como escenarios de aprendizaje de las Instituciones de Educación Superior, donde los estudiantes de los programas de derecho adquieren conocimientos y competencias mediante la prestación del servicio gratuito de asistencia jurídica a población que no cuenta con recursos económicos para contratar un abogado, bajo la supervisión y guía de personal docente de LA FUNDACIÓN. Tienen como objetivo la formación práctica mediante la articulación de la teoría y el ejercicio de la profesión, acceso a la justicia, proyección social, innovación jurídica, resolución de conflictos. Las instituciones de Educación Superior con programas en Derecho tendrán Consultorio Jurídico y su funcionamiento requerirá aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho y debe garantizar las condiciones de su ejercicio. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial en derecho, representación judicial y extrajudicial, adelantamiento de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa y pedagógica. Asimismo, prestará los servicios de conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio de interés público, así como todos los principios y objetivos establecidos por la Ley de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2113 de 2024. El Consultorio Jurídico podrá cursarse a partir de la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios, y hasta su finalización, cumpliendo con los requerimientos establecidos por la institución educativa y su prestación no podrá ser menos a dos ni exceder cinco semestres.

CLÁUSULA TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO: Se entenderá como beneficiario del convenio a sujetos de especial protección constitucional, a personas que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un abogado titulado, y a personas y grupos en situaciones de vulnerabilidad, con previa verificación de su condición socioeconómica de cada uno de los usuarios asistentes.

CLÁUSULA CUARTA- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

a) COMPROMISOS DE LA FUNDACION:

1. Aportar los servicios de asesoría gratuita a los habitantes de estrato 1, 2 y 3, en las ramas de derecho civil, familia, comercial, penal y laboral, en procesos que no superen los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley 2113 de 2021.
2. Hacer uso de las instalaciones de la Casa de Justicia del Municipio, por lo tanto, deberá propender por el buen uso de los implementos entregados por parte de la Alcaldía Municipal de Chía.
3. Coordinar el funcionamiento del consultorio jurídico con la Casa de Justicia del Municipio de Chía.
4. Articular con la Alcaldía Municipal de Chía – Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos campañas de promoción de acceso a la justifica y promoción de justicia social.
5. Contar con equipos de cómputo para las actividades a desempeñar dentro del Consultorio Jurídico de la Casa de Justicia de Chía.
6. Realizar el diligenciamiento del formato aprobado por el sistema de calidad de la Alcaldía, por cada caso que se atiende dentro del Consultorio.
7. Realizar la debida gestión por cada caso en particular en la plataforma dispuesta para tal fin del Ministerio de Justicia y del Derecho.
8. Se dará prioridad de atención a los usuarios en estratos 1, 2 y 3, situación que deberá verificarse mediante el recibo de luz, agua o aseo y alcantarillado.
9. Los servicios que ofrecerán son de asesoría jurídica, conciliación extrajudicial, representación judicial y extrajudicial, ejecución de actuaciones administrativas e interposición de recursos en sede administrativa, así como también conciliación en equidad, mediación, mecanismos de justicia restaurativa y litigio de conformidad con en el artículo 6 de la Ley 2113 de 2021.
10. Rendir y elaborar los reportes que se le soliciten en virtud al desarrollo del convenio.

b) COMPROMISOS GENERALES:

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio y el de terminación del convenio.
2. Cumplir con el objeto del presente convenio, compromisos y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio.
3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales, firmado por contador y/o revisor fiscal y/o representante legal, (adjuntar copia de tarjeta profesional de contador y/o revisor, y certificado de antecedentes emitido por

la Junta Central de Contadores); de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y su pago. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y entrabamientos. 5. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de los compromisos aquí establecidos. 7. Entregar los informes, conceptos y demás requeridos de acuerdo a lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del convenio. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Cumplir con todas las condiciones presentadas en la propuesta. 10. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y sea de la mejor calidad. 11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del convenio, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 12. Rendir informes que requieran los entes de control. 13. Mantener actualizada la plataforma de SECOP II, publicando contratos, subcontratos que se requieran para la ejecución del convenio. 14. Constituir, tramitar y mantener vigentes las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo y cuando en el mismo hayan sido requeridas. 15. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 16. Cumplir con las respectivas normas anticorrupción, allanándose a las sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Municipio de Chía. 17. Los demás compromisos que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio. **b) COMPROMISOS DEL MUNICIPIO:** 1. Realiza la validación, verificación y selección de los estudiantes que cumplen con los requisitos exigidos para operar como Consultorio Jurídico en la Casa de Justicia del Municipio de Chía. 2. Presentar a LA FUNDACIÓN los formularios de diligenciamiento de cada uno de los procesos de los usuarios quienes requieren el servicio de asesoría. 3. Designar una persona que revista como supervisor del presente convenio con LA FUNDACIÓN. 4. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del convenio. 5. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que la entidad sin ánimo de lucro constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el convenio. 6. Resolver las peticiones y consultas que le haga la entidad sin ánimo de lucro dentro de los términos legales. 7. Convocar a la Fundación a las ferias o exposiciones universitarias para socializar los programas de educación superior. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. 9. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado. 10. Suscribir conjuntamente con la Fundación y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato. 11. Disponer de instalaciones ubicadas en la Casa de Justicia del Municipio de Chía y de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos para las actividades de Consultorio Jurídico de la Fundación. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio marco de cooperación tiene un plazo de ejecución de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, desde su perfección, contado a partir de la concertación del inicio de ejecución del convenio con el supervisor, en la plataforma de SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISIÓN:** La supervisión, seguimiento y vigilancia del presente convenio será ejercida desde el MUNICIPIO DE CHÍA por el funcionario Profesional que se designe en la Secretaría; y desde la FUNDACIÓN por el Representante Legal o por el profesional que para el efecto sea designado por el Representante Legal. Los supervisores verificarán la adecuada ejecución de lo pactado y sus funciones serán las siguientes: a) Apoyar integralmente el cumplimiento del objeto y los compromisos de ejecución del convenio, de conformidad con el cronograma de actividades establecido por las partes; b) Ejercer el apoyo al convenio durante la ejecución y hasta su terminación, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente y sugerir las medidas necesarias para lograr la ejecución puntual e idónea del objeto del convenio; c) Sugerir las correcciones o modificaciones que considere pertinentes en el marco de la ejecución del convenio y proponer los mecanismos y procedimientos necesarios para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que surjan durante la ejecución del mismo; d) Informar a la Secretaria(o) de Educación del avance y novedades que se presenten durante el desarrollo del convenio e) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA- VALOR DEL CONVENIO:** Este convenio no genera erogación presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA. – COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO MARCO:** Para la debida ejecución del convenio marco de cooperación, se constituirá un Comité, integrado por los funcionarios que sean designados como supervisores por cada una de las partes. Este comité tendrá un papel estratégico en el desarrollo del convenio, ya que será responsable de coordinar, hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos. Asimismo, será el encargado de construir, orientar y acompañar la formulación de eventuales convenios derivados, promoviendo una articulación efectiva entre las

partes, el uso eficiente de los recursos y el logro de los objetivos pactados. Su funcionamiento será clave para asegurar una gestión colaborativa, transparente y orientada a resultados. 1) **FUNCIONES DEL COMITÉ:** 1. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio marco y de los convenios derivados del mismo. 2. Establecer el plan de trabajo para el desarrollo estrategias, ejecución y evaluación de los convenios derivados, con el propósito de garantizar su adecuada planificación, articulación interinstitucional, seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos. 3. Realizar seguimiento y control continuo al desarrollo del convenio marco y de los convenios derivados, asegurando el cumplimiento de metas y compromisos. 4. Evaluar periódicamente la gestión de los convenios, identificando avances, dificultades y oportunidades de mejora. 5. Definir la ejecución de los proyectos los recursos humanos, técnicos, operativos y financieros, necesarios para el desarrollo de los convenios derivados. 6. Determinar la periodicidad de las reuniones del comité, para asegurar una comunicación efectiva y una coordinación constante. 7. Ejercer las demás funciones que sean acordadas por las partes involucradas, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de convenio. **CLÁUSULA NOVENA. – PROPIEDAD**

INTELLECTUAL: Las partes acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los productos, investigaciones y desarrollos generados en el marco del presente convenio se registrará por lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993 y demás disposiciones aplicables. estableciéndose que los resultados que se obtengan como producto de la ejecución de los proyectos y actividades, así como la propiedad intelectual que se pueda reclamar y obtener sobre ello, pertenecerán a **LAS PARTES** en proporciones que se determinen para cada proyecto en el correspondiente convenio específico. **CLÁUSULA DECIMA. - INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN declara no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002. De igual forma el Representante Legal expresa que no se encuentran incursos en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** Entre

EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN, asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma y bajo su propia responsabilidad. **EL MUNICIPIO Y LA FUNDACIÓN**, se obliga a pagar los salarios y prestaciones sociales establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores y empleados que por su cuenta vincule, para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio. Por lo tanto, el presente convenio no genera vínculo jurídico ni relación laboral entre las partes para la ejecución del convenio y en consecuencia tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las partes, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: LA FUNDACIÓN hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Secretaría de Educación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA**

TERCERA. – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se terminará de común acuerdo al cumplimiento del plazo de ejecución o de forma anticipada de conformidad con la normatividad y actos administrativos vigentes que regulen la materia; y se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo y al cumplimiento de su objeto. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **LA FUNDACIÓN** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATO. LA FUNDACIÓN no podrá ceder el convenio, sin el consentimiento previo y expreso de **EL MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **LA FUNDACIÓN** no podrá subcontratar la ejecución del convenio sin la aprobación previa y escrita de **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. – INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA FUNDACIÓN, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la liquidación definitiva del convenio. **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a **LA FUNDACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA FUNDACIÓN, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del convenio y hasta la

liquidación definitiva del convenio. Responder a la otra parte y mantenerla indemne por los perjuicios que una de las PARTES ocasione a la otra y sean de su obligatoriedad en el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del convenio, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del convenio, las partes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.**

- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: LA FUNDACIÓN quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este convenio, pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. **PARÁGRAFO.** Se entenderá suspendido el plazo del convenio, mientras que a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas en SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y**

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Chía, departamento de Cundinamarca y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA – en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** Se deja constancia que el presente documento fue suscrito en la plataforma electrónica para la contratación pública SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Javier Camilo Cortes. Profesional Universitario OC
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista O